



ORDENANZA N° 92/2024

“MODIFICATORIA ORDENANZA N° 05/2020”

CORTE Y DEMALEZADO DE INMUEBLES Y VEREDAS

VISTO:

La Ordenanza N° 05/2020 que regula el corte y desmalezado de terrenos y la limpieza de veredas y frentes.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar la legislación vigente que contempla el desmalezado y limpieza de terrenos.

Que es una obligación del ciudadano, mantener en condiciones óptimas de salubridad aquellos terrenos de los que es propietario, poseedor o inquilino y que, por ende, aquel que no cumpla con dicha disposición, podrá tener una sanción correspondiente a su falta.

Que es necesario mantener una ciudad limpia y en un correcto estado de higiene y salubridad, ayudando también a combatir la proliferación de roedores e insectos, entre ellos el mosquito transmisor del dengue, zika y chikungunya.

Que el estado de abandono de terrenos baldíos, obras en construcción o edificios deshabitados, ocasiona molestias a los vecinos.

Que es una facultad del Estado garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese la ordenanza N° 05/2020 que quedará redactada de la siguiente manera.

Artículo 1°: Será obligación de los propietarios y/o poseedores de un inmueble la limpieza y el mantenimiento permanente de los terrenos baldíos, inmuebles edificados y/o con edificaciones en construcción. La misma comprende el corte de pasto como así también la destrucción mecánica de las malezas y/o yuyos, manteniendo a su vez el área libre de otro tipo de residuos contaminantes y que pudieran impedir el escurrimiento pluvial; garantizando un buen estado de higiene, conservación y presentación.

Artículo 2°: Aquellos inmuebles, en los que se constate el incumplimiento de lo normado por la presente, el Departamento Ejecutivo en ejercicio de su poder de policía y en miras de la higiene y salubridad públicas procederá previa al cumplimiento del procedimiento previsto en la presente al corte de pasto y limpieza del mismo.

Artículo 3°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal y/o su autoridad de aplicación, para que ejerza los procedimientos administrativos pertinentes y proceda -previa constatación- a labrar las correspondientes actas por las infracciones cometidas a los fines de aplicar las sanciones y/o multas si correspondiesen según sea el caso.

Artículo 4°: Cuando Personal Municipal perteneciente a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos (o quien la suplante en un futuro), ante una denuncia de vecinos o cuando tome conocimiento de alguna de las conductas tipificadas en la presente ordenanza labrarán un Acta de Constatación en la que cuente el detalle del inmueble, -entiéndase por tal: nombre del titular del inmueble, nombre de calle, altura, infracción que constata, a la cual deberá anexarle soporte fotográfico y un cálculo aproximado de la superficie a cortar-; las que se girarán al Área de Juzgamiento de Faltas Municipal, para que tome intervención y proceda conforme la normativa.

Artículo 5°: Se considerará a los fines de esta ordenanza, *infractor* a quien figure como titular registral, sucesores o herederos, a su poseedor con ánimos de propietario o inquilino, o quien por cualquier forma se encuentre habitando. Para el

caso de individualizarse a más de uno, se los considerara solidariamente responsables y obligados al pago de la multa correspondiente.

Artículo 6°: En el caso de constatarse que el pasto se encuentre a más de 30cm, se procederá a la notificación al infractor al domicilio que tenga en la TASA GENERAL INMOBILIARIA, previo cumplimiento de las normas procedimentales establecidas en el Artículo 4° de la presente, por la que el infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el corte de pasto desde la fecha de notificación, y de lo contrario, se aplicará la multa correspondiente y se ordenará el desmalezado por Personal Municipal a cuenta y riesgo del infractor.

Artículo 7°: En caso de ejecución de los trabajos por la Municipalidad se aplicará el siguiente procedimiento: a)- Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del inmueble, para ingresar al mismo a realizar los trabajos, si éste residiera en el lugar o en la vecindad. b)- En caso de que el inmueble se encontrare en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario los empleados municipales ingresarán, a la vista de dos vecinos o dos miembros de la comunidad vecinal que actuarán como testigos a realizar las tareas encomendadas. c)- En caso de que su propietario u ocupante niegue el permiso de ingreso, el Departamento Ejecutivo Municipal tramitará orden de allanamiento de acuerdo al Artículo 107° inciso "o" de la Ley Provincial N° 10.027 y sus modificatorias, para autorizar a los empleados municipales a ingresar para realizar las tareas encomendadas. De ser necesario, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8°: A los fines de la presente Ordenanza, se establece la Unidad de Medida Fija (UMF) la cual equivale al menor precio de venta al público de UN (1) LITRO DE NAFTA SUPER YPF que se expenda en la Ciudad de Paraná.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán penadas:

-Con multas de UN (1) UMF, por cada CINCO (5) m² de superficie efectivamente cortado más un veinte por ciento (20%) por el gasto de los trabajos realizados;

-Por cada actuar reincidente la multa se incrementará un 50%.

Artículo 9°: Por la presente se establece que el pago voluntario de la multa por parte de los infractores acarrea una quita del 30% del pago de la multa siempre que el pago sea realizado dentro de los 10 días hábiles desde la notificación. En caso de falta de pago al vencimiento de dicho plazo se producirá la mora automática y se aplicarán recargos e intereses que correspondan, con arreglo a lo establecido al respecto en el Código Tributario Municipal.

Artículo 10°: Las infracciones para la presente ordenanza serán penadas según lo estipulado en el artículo 8° de esta ordenanza por el año 2024. A partir del siguiente año incorpórese la infracción a la Ordenanza Tributaria.

Artículo 11°: Regístrese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALDEA MARIA LUISA A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

REGISTRADA BAJO N° 92/2024 "MODIFICATORIA ORDENANZA N° 05/2020" CORTE Y DEMALEZADO DE INMUEBLES Y VEREDAS.

WERNER AGUSTINA AYELEN
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea María Luisa



ando, Elizabeth María Celeste
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aldea María Luisa